****

# SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

**San Salvador, 11 de agosto de 2016, ACTA No. 32.08.2016, ACUERDO No. 470.08.2016. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente:** “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por **6** personas, acuerda: **e)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 35086, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 30 de julio de 2015, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, los testigos ofrecidos por el recurrente en el recurso de apelación y en otras fases del proceso son referenciales, no presenciaron el hecho donde resultó lesionado el recurrente, además en verificaciones de lesión realizada en la UCSF de Perquín se encontró expediente a nombre del solicitante, en el cual consta que en el año 2011, sufrió trauma de cabeza producto de un accidente común, misma lesión que el recurrente dice que le ocurrió producto del conflicto armado, esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley y el Art. 22 del mismo cuerpo de Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.”.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; y Representante de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General